En su 2614a. sesión, celebrada el 4 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Argelia, Botswana, los Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Mozambique, Nicaragua, la República Unida de Tanzanía, Viet Nam y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Burkina Faso[74], formular una invitación al Sr. Peter Mueshihange de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2616a. sesión, celebrada el 7 de octubre de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Ghana, Marruecos y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes de Burkina Faso, Egipto y Madagascar[75], formular una invitación al Sr. Mfanafuthi J. Makatini de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 574 (1985)

de 7 de octubre de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas contenida en el documento S/17510,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola[76],

Teniendo presente que todos los Estados Miembros están obligados a abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y de proceder en cualquier otra forma incompatible con los principios y propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983), 546 (1984), 567 (1985) y 571 (1985), en las que, entre otras cosas, se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetase escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Gravemente preocupado por los persistentes actos hostiles y no provocados de agresión y de invasión armada sostenida cometidos por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola, y, en particular, por la invasión armada de Angola llevada a cabo el 28 de septiembre de 1985,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por los actos de agresión de Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por su agresión más reciente, premeditada y no provocada, contra la República Popular de Angola, así como la continuación de su ocupación de partes del territorio de ese Estado, lo que constituye una patente violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola y pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena enérgicamente también* a Sudáfrica por su utilización del Territorio ilegalmente ocupado de Namibia como base para perpetrar actos de agresión contra la República Popular de Angola y mantener su ocupación de parte del territorio de ese país;

3. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a todos los actos de agresión y retire incondicionalmente y sin demora todas las fuerzas militares que ocupan el territorio angoleño, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de la República Popular de Angola;

4. *Reafirma* el derecho de la República Popular de Angola, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el Artículo 51, de adoptar todas las medidas necesarias para defender y salvaguardar su soberanía, integridad territorial e independencia;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

6. *Reitera* su petición a todos los Estados Miembros de que presten toda la ayuda necesaria a la República Popular de Angola a fin de que fortalezca su capacidad defensiva ante la escalada de los actos de agresión de Sudáfrica y la ocupación de partes de su territorio por las fuerzas militares sudafricanas;

7. *Pide* a la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985), integrada por Australia, Egipto y el Perú, que informe urgentemente sobre su evaluación de los daños ocasionados por la agresión sudafricana, incluidos los últimos bombardeos;

8. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que Sudáfrica no acate la presente resolución a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 2617a. sesión, después de haberse sometido el párrafo 6 de la parte dispositiva a votación separada.

Decisiones

En una nota de fecha 15 de noviembre de 1985[77], el Presidente del Consejo manifestó que el Presidente de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 571 (1985) para evaluar los daños causados como consecuencia de la invasión de las fuerzas sudafricanas, le había informado de que la Comisión no había terminado aún el informe que había de pre-

[74] Documento S/17525, incorporado en el acta de la 2614a. sesión.

[75] Documento S/17541, incorporado en el acta de la 2616a. sesión.

[76] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año*, 2612a. sesión.

[77] S/17635.